



## MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP/RES.0339.2/2019

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:  
San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día doce de noviembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud de acceso a la información recibida en esta Unidad por medio electrónico el día cinco de noviembre de dos mil diecinueve, presentada por [REDACTED] mediante la cual solicita la siguiente información de los años dos mil dieciséis al dos mil dieciocho:

a) Estados Financieros preliminares o ya sea definitivos de las siguientes instituciones:

- Instituto Nacional de Pensions de los Empleados Públicos.
- Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación.
- Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.
- Consejo Superior de Salud Pública.
- Instituto Salvadoreño de Formación Profesional.
- Autoridad Marítima Portuaria.
- Consejo Nacional de Energía.
- SIGET.
- FOSOFAMILIA.
- Autoridad Marítima Portuaria.
- Lotería Nacional de Beneficencia.
- CORSAIN.
- Consejo Salvadoreño del Café.
- Fondo Nacional de Vivienda Popular.
- Fondo de Emergencia del Café.
- Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión (FOSEP)
- Centro Nacional de Registros (CNR)
- BANDESAL.

b) Documentos explicativos (o los anexos a detalle) de los Estados Financieros de los años anteriores.



CONSIDERANDO:

I) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2019-0339 por medio electrónico el once de noviembre del presente año a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, con el fin determinar la disponibilidad de la información requerida.

En la misma fecha la Dirección antes mencionada por medio de correo electrónico, expresó:

*"Todas las Instituciones mencionadas en el requerimiento son Entes Obligados a cumplir la Ley según el artículo 7 de la LAIP.*

*El artículo 10 de la misma Ley, establece que los Entes Obligados, de manera oficiosa, pondrán a disposición del público, divulgarán y actualizarán, en los términos de los lineamientos que expida el Instituto, la información siguiente:*

*13. los informes contables, cada seis meses.....*

*En ese sentido muy atentamente le solicitamos orientar al solicitante para que se avoque a las Instituciones, en vista que lo que solicita es información detallada y específica de cada una de ellas, la cual está obligada a publicar en cada uno de sus sitios Web, o por cualquier otro medio, en atención a lo que establece la Ley."*

II) Es pertinente traer a cuenta que la información financiera que producen las diferentes instituciones que conforman el Sector Público No Financiero, se encuentran reguladas por un marco legal y técnico, que comprende la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (Ley AFI) y el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiero Integrado (Manual Técnico SAFI), dicha normativa es complementada con la Ley de la Corte de Cuentas de la República (Ley CCR).

Al respecto, es oportuno señalar que la información que requiere el solicitante corresponde a diversas entidades sujetas a la Ley AFI, la cual señala en su artículo 11 que la responsabilidad de las operaciones financieras, recae en cada una de las entidades ejecutoras.



### *Características del Sistema*

*Art. 11.- La característica básica del SAFI es la centralización normativa y descentralización operativa. La centralización normativa le compete al Ministerio de Hacienda y la descentralización operativa implica que la responsabilidad de las operaciones financieras en el proceso administrativo, la tienen las unidades ejecutoras.*

Por otra parte, el artículo 19 de la misma Ley establece que es responsabilidad de cada Unidad Financiera Institucional de cada entidad ejecutora el conservar la información de su gestión para efectos de rendición de cuentas, añade expresamente la ley que dicha documentación es **propiedad de cada entidad o institución.**

### *Documentos y Registros*

*Art. 19.- Las unidades financieras institucionales conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas e información contable, para los efectos de revisión por las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años.*

*Los archivos de documentación financiera son de propiedad de cada entidad o institución y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes, sino con orden escrita de la autoridad competente.*

Adicionalmente, la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en su artículo 26 reafirma la responsabilidad de rendición de cuentas por su respectiva información, estableciendo mecanismos que garanticen su confiabilidad,

### *Establecimiento*

*Art. 26.- Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:*

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;*
- 2) En la transparencia de la gestión;*
- 3) En la confiabilidad de la información; y,*
- 4) En la observancia de las normas aplicables.*



Es importante destacar que responsabilidad institucional que señala la Ley CCR en los aspectos de transparencia y confiabilidad, son análogos con los principios de rendición de cuentas e integridad de la información que establece la Ley de Acceso a la Información Pública.

Por lo que, se concluye que los estados financieros y sus anexos son propiedad de cada ente obligado y a su vez cada uno de ellos es responsable de aplicar las medidas de transparencia y rendición de cuentas, siendo las Unidades de Acceso a la Información Pública de cada entidad el mecanismo apropiado para la obtención de la información institucional, para lo cual se le orienta a que visite la siguiente URL, en la cual encontrara los datos de los Oficiales de Información de las entidades de las que necesita la información:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/>

III) En el caso de BANDESAL, está regido por su ley de creación, entre otras leyes que regulan el sistema financiero, por lo que este Ministerio no es competente para disponer de la información financiera de dicho banco; no obstante, dicha institución es un ente obligado al cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública, según lo establecido en el artículo 7 de dicha Ley.

En virtud de lo anterior, se procedió a realizar el día once de noviembre del corriente año la consulta telefónica correspondiente al Oficial de Información de BANDESAL, el cual indico que la información que requiere el solicitante está disponible para su consulta en el Portal de Transparencia del Banco; por lo que, de conformidad al artículo 62 inciso 2º de la Ley de Acceso a la Información Pública, se le hace de su conocimiento que los estados financieros de los años dos mil dieciséis al dos mil dieciocho, se encuentran publicados en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/bandesal/documents/estados-financieros?page=2>

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 68 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 57 de su Reglamento, así como lo dispuesto en los artículos 11 y 19 de la Ley de Administración Financiera del Estado y el artículo 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Oficina **RESUELVE:**

- I. **ACLÁRESE** al peticionario:
  - a. Que según lo comunicado por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental la información requerida es información oficiosa que las



entidades, que deben los entes obligados poner a disposición de los ciudadanos;

- b. Que la información financiera en específico de cada institución de las que requiere los estados financieros y sus anexos explicativos, es competencia de cada entidad ejecutora, en cuanto son propietarias de la información financiera y presupuestaria que documenta su respectiva gestión; por lo que, deberá solicitarla a sus respectivas Unidades de Acceso a la Información Pública;
- c. Que los estados financieros de los años dos mil dieciséis al dos mil dieciocho de BANDESAL, se encuentran disponibles para su consulta en la dirección electrónica, especificada en el romano II) de la presente providencia; y
- d. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82 de la LAIP y 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se les comunica que les asiste el derecho de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, dicho recurso podrá ser interpuesto en la Unidad de Acceso a la información Pública ubicada en primera planta de Edificio anexo a Secretaría de Estado del Ministerio de Hacienda, Boulevard de Los Héroes o en las oficinas del IAIP ubicadas en Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, ambos del domicilio de San Salvador; y

## II. NOTIFÍQUESE.

  
Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura  
Oficial de Información  
Ministerio de Hacienda.

